



RADICADO: 68-081-4003-002-2019-00194-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; igualmente se informa que el avalúo venció el traslado sin objeción del demandado o tercero interesado, en tanto las costas fueron objetadas en debida oportunidad, no se incluyeron los valores de los Avalúos allegados y que pasaron inadvertidos por la suscrita. De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, procedo señora juez a adicionar la liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Concepto.	Cuad.	Valor
Avalúo catastral	1	14.440,00
Avalúo comercial	1	200.000,00
Total		214.440.00

SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE COP. Ingresa al despacho de la señora juez, para efectos de aprobación o rechazo de la liquidación adicional de costas, sírvase proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la objeción de costas planteada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en la que solicita que se tengan en cuenta en la liquidación de costas aprobada mediante proveído de fecha 30 de junio de 2021 que corresponden a los valores cancelados por conceptos de Avalúos Catastral y Comercial realizado por un perito y de acuerdo a la constancia secretarial en la que se informa que pasaron inadvertidos y observando el Despacho que dichos gastos aparecen comprobados y que son valores razonables se accederá de esta forma a la objeción planteada por la parte actora y se incluirán como Liquidación de Costas Adicionales, y consecuentemente se le dará la correspondiente aprobación, según lo previsto en el 2do inciso de la regla 3ª del Art.366 del C.G.P.

Por otra parte, no habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorgará su aprobación y la declarará en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De igual forma, no habiéndose presentado observaciones de los anteriores Avalúos presentados por la parte demandante, este Juzgado le otorga aprobación al Avalúo presentado el 22 de junio de 2021 por la parte actora que obra a folio 23 del Índice digital y, lo declarará en firme.

Como consecuencia de lo anterior, la solicitud de fecha para remate se atenderá una vez la presente providencia quede ejecutoriada y se revise debidamente el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Proyectó: SLPA.



**RESUELVE:**

- 1.) ACEPTAR la objeción planteada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por consiguiente adicionar las costas emitidas en proveído de fecha 30 de junio de 2021, en los valores que corresponden al pago por concepto de Avalúos \$214.400,00 suma que se aprobará por ajustare a derecho.
- 2.) APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante al no haber sido objetada y encontrarla ajustada de conformidad con el numeral 3 del Art.446 del C.G.P.
- 3.) DECLARAR EN FIRME el Avalúo presentado el 22 de junio de 2021 por la parte actora que obra a folio 23 del Índice digital y se Aprueba.
- 4.) Una vez en firme el presente proveído se resolverá lo correspondiente a la fecha de remate, conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.